



QUINTANA
ROO **UNIDOS PARA
TRANSFORMAR**

SATQ

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE JOSE MARIA MORELOS.

OBJETIVO:

Aplicar la Normatividad en materia fiscal, para lograr el cumplimiento de las metas recaudatorias y mantener en constante actualización el Registro Estatal de Contribuyente.

FUNCIONES:

- I. Resguardar los ingresos Estatales, Federales y Municipales coordinados, salvaguardarlos y consignarlos a las cuentas bancarias autorizadas.
- II. Realizar reportes diariamente dirigidos al Director General a fin de informar el monto de la recaudación obtenida en cada uno de los rubros de conformidad a los sistemas establecidos.
- III. Formar programas para mejorar las funciones de trabajo en las unidades administrativas a su cargo a fin de cumplir sus facultades.
- IV. Coordinarse con la Dirección Estatal de Inteligencia Fiscal a fin de elaborar el proyecto del programa anual de mejora continua de conformidad a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- V. Vigilar y cotejar que los contribuyentes del estado de Quintana Roo, cumplan con sus obligaciones fiscales comprobando la inscripción, modificación y baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, el alta correspondiente a las actividades que le generan contribuciones, la obtención de Licencias de Funcionamiento, la presentación de sus declaraciones y el pago de sus contribuciones de conformidad al procedimiento de inspección previsto en la Legislación Fiscal.
- VI. Vigilar que se cumpla y aplique lo dispuesto en la Ley que Establece las Bases de Apertura y Cierre de las Casas de Empeño o Préstamo en el Estado de Quintana Roo.
- VII. Requerir información o documentación relativa a los trámites de Devolución de Pago de lo Indebido.
- VIII. En conjunto con las Direcciones de Recaudación Foráneas, observar y determinar las causas del incumplimiento de las obligaciones fiscales ya sean Estatales, Federales y Municipales coordinadas, a fin de determinar áreas de oportunidad y mejoras respecto a la cultura contributiva e incremento de recaudación.
- IX. Diseñar y simplificar los procesos de recaudación de ingresos estatales que realcen las Instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o unidades administrativas foráneas de la Dirección Estatal de Recaudación.
- X. Proponer modificaciones y metas necesarias para incrementar la recaudación contributiva derivado del análisis de los programas operativos anuales de sus unidades administrativas.
- XI. Confirmar la correcta funcionalidad de los sistemas establecidos de recaudación y en su caso realizar las mejoras necesarias.

- XII. Elaborar en conjunto con la dirección Estatal Jurídica y la Dirección Estatal de Asistencia al Contribuyente, la normatividad y el diseño de los programas de difusión entre el público en general respecto a los trámites que deben realizar, relativos al Registro Estatal de Contribuyentes, Licencias de Funcionamiento, Devoluciones, Compensaciones de Impuestos, Pago en Parcialidades, Fechas de Vacaciones y Fechas en que se pagan las contribuciones competencia del SATQ.
- XIII. Realizar capacitaciones relativo a la aplicación de los programas anuales operativos de su competencia, en materia fiscal al personal adscrito a las Direcciones de Recaudación Foráneas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.
- XIV. Realizar visitas de supervisión y revisión a fin de vigilar, supervisar y controlar el funcionamiento, las actividades y obligaciones de las Direcciones de Recaudación establecidas en los Municipios, así como capacitar y evaluar permanentemente al personal con que cuentan.
- XV. Integrar administrar y mantener actualizados el registro tanto estatal como federal de contribuyentes, y demás registros de padrones de contribuyentes previstos en la legislación federal estatal.
- XVI. Requerir declaraciones, aviso, solicitudes, manifestaciones, y documentación o su rectificación por errores u omisiones que contengan.
- XVII. Realizar invitaciones masivas por sector, tipo o distribución geográfica de contribuyentes, relativos al programa de cumplimiento de obligaciones fiscales, incluyendo a los contribuyentes incumplidos.
- XVIII. Realizar comunicados a los contribuyentes, así como las acciones necesarias para promover el cumplimiento de la presentación de declaraciones y pago de los montos determinados, así como de los créditos fiscales a su cargo sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación.
- XIX. Dirigir órdenes para realizar visitas de inspección y verificación a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- XX. Realizar notificaciones que correspondan a las resoluciones que determinen Créditos Fiscales, Citatorios, Requerimientos, Solicitud de Informe, y otros actos administrativos Federales o Estatales coordinados.
- XXI. Determinar y cobrar el importe de las contribuciones Federales, Estatales y municipales coordinados de conformidad a las normas Fiscales y convenios establecidos, así como efectuar los depósitos en las cuentas bancarias autorizadas por la SEFIPLAN.
- XXII. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los pagos en parcialidades de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos Federales y Estatales, las actualizaciones y recargos y las diferencias que hubiere por realizar pago a plazos diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIII. Determinar y cobrar los gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se originen en los procedimientos de ejecución.
- XXIV. Determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y las indemnizaciones correspondientes.

- XXV. Cuando existan diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, se determinará y cobrará a los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados.
- XXVI. Realizar el cobro de créditos no fiscales que correspondan al SATQ mediante los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.
- XXVII. Recaudar reintegros o sanciones pecuniarias impuestas a servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad y resarcimiento del daño determinados conforme a la legislación aplicable; de ser necesario llevar acabo el procedimiento administrativo de ejecución.
- XXVIII. Vigilar la operatividad y reducción de riesgos en las cajas de las Recaudadoras Foráneas, en especial la atención a los contribuyentes, así como el resguardo de los valores y sus depósitos en las cuentas autorizadas por la SEFIPLAN.
- XXIX. Elaborar acuerdos operativos con otras autoridades incluso con la Tesorería de la Federación que facilite el control y cobro de los créditos fiscales.
- XXX. Cuando los contribuyentes presenten solicitudes de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y las que se procedan mediante las leyes fiscales, se tramitarán y resolverán.
- XXXI. Recibir declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación que presenten los contribuyentes, retenedores, recaudadores o cualquier tercero, por estar obligados de conformidad con las disposiciones fiscales.
- XXXII. Resolver las inconformidades de los particulares, servidores públicos y autoridades, respecto de hechos sobre desviaciones a la normatividad, sistemas y procedimientos en materia de su competencia.
- XXXIII. Determinar los impuestos y accesorios correspondientes en materia Federal, Estatal y Municipal convenidas, en materia de su competencia.
- XXXIV. Determinar en cantidad líquida los accesorios de los créditos Fiscales que se deban hacer efectivos.
- XXXV. Aplicar multas y sanciones por infracciones a las Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones fiscales tanto Federales y Estatales por coordinación.
- XXXVI. Registrar y analizar los créditos fiscales a favor del estado conforme a los lineamientos y requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado y de más normatividad aplicable.
- XXXVII. Conforme a las disposiciones fiscales aplicables condonar hasta un 50% las multas Fiscales Estatales, Federales y Municipales coordinados.
- XXXVIII. Conforme a las disposiciones fiscales aplicables autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos Fiscales Estatales o Federales coordinados.
- XXXIX. Conforme a las disposiciones del código fiscal Estatal y Federal en apego y el convenio de colaboración administrativa, realizara la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles para efectos estadísticos, así como mejorar la cobranza de cartera reducción y administración de riesgos.
- XL. Plantear al Director General la cancelación de créditos fiscales Federales, Estatales y Municipales coordinados, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

- XLI. Tramitar, aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes para el pago de créditos fiscales.
- XLII. Noticiar en la página de internet del SATQ – SEFIPLAN la información de aquellos sujetos que se hallen en alguno de los supuestos de excepción de reserva de información dispuesto en los Artículos 58 del Código Fiscal del Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.
- XLIII. Nombrar y designar peritos o aceptar los que designen los contribuyentes para realizar el avalúo de bienes embargados o de los que se ofrezcan como dación en pago; así como nombrar interventores y depositarios de bienes y negociaciones y fijar el monto de sus honorarios.
- XLIV. Estipular la responsabilidad solidaria en relación de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- XLV. Ordenar y ejecutar las medidas de apremio que procedan conforme a las leyes Fiscales.
- XLVI. Ordenar y ejecutar el aseguramiento de bienes o negociación de los contribuyentes, embargo precautorio para asegurar el interés fiscal así, como el levantamiento cuando proceda.
- XLVII. Ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución respecto a créditos fiscales incluyendo el embargo de cuentas bancarias, inversiones, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluyendo las fianzas a favor del estado o de la federación.
- XLVIII. Ejecutar el embargo por la vía administrativa.
- XLIX. Aceptar, autorizar la sustitución, cancelar y vigilar las garantías que se otorguen con relación a contribuciones accesorios y aprovechamientos, así como exigir su ampliación sino fueran suficientes y establecer lineamientos respecto a la aceptación de garantías del interés Fiscal.
 - L. Requerir a las entidades financieras, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Canción Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ejecuten el embargo o aseguramiento de depósitos en cuentas bancarias de inversiones o de cualquier otro deposito conforme a las disposiciones legales correspondientes, así como solicitar la inmovilización, conservación, transferencia o levantamiento de inmovilización de los recursos financieros correspondientes.
 - LI. Elegir y dirigir a los verificadores, notificadores, ejecutores y demás servidores públicos que le sean adscritos.
 - LII. De conformidad a la normatividad correspondiente, custodiar y controlar los títulos de crédito, certificados de depósitos y fianzas que se otorguen como garantía de créditos fiscales, bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones propiedad del fisco Estatal y Federal o de los que pueda disponer.
 - LIII. Cuando la autoridad estime que los bienes embargados no cubren los créditos fiscales o cuando la garantía de interés fiscal sea insuficiente, podrá Enajenar bienes dentro y fuera del remate y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, expedir

- el documento que ampare la enajenación y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente.
- LIV. Solicitar a las instituciones bancarias información de las cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales o cualquier tipo de operaciones para efecto del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.
 - LV. Sellar y marcar oficialmente, los bienes embargados, así como las garantías constituidas para garantizar el interés fiscal, a fin de identificarlos.
 - LVI. Vigilar y exigir a los depositarios de bienes embargados o asegurados cumplan con sus obligaciones, así como fincar las responsabilidades correspondientes, revocar o sustituir depositarios cuando exista riesgo de desaparecer aprovechen para sí, permitan el uso indebido o enajenados vienes confiados a su depósito.
 - LVII. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal y Federal en términos del Código Fiscal del Estado y del Código Fiscal de la Federación según corresponda.
 - LVIII. Elaborar los reportes e informes e indicadores de desempeño relacionados con la recaudación proponiendo a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas necesarias para cumplimentar los objetivos y metas del área de la dirección, así como, la evaluación de desempeño de las unidades administrativas adscritas a las Direcciones de Recaudación Foráneas.
 - LIX. Llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, en cada uno de los rubros, sean estos estatales, municipales o federales coordinados; remitiendo en los plazos y condiciones establecidas, la documentación a la unidad administrativa responsable de los registros contables.
 - LX. Fungir como enlace con el área competente de la SEFIPLAN para efectos del proceso de armonización contable.
 - LXI. Llevar el control de los créditos fiscales o de otra naturaleza cuyo cobro corresponda al SATQ en los términos de la Ley, de este Reglamento y de cualquier convenio o acuerdo celebrado por las autoridades del Gobierno del Estado o el SATQ;
 - LXII. Requerir a las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de contribuciones fiscales, para correlacionar la información de las contribuciones estatales, federales y de dichas instituciones, conforme a los convenios respectivos;
 - LXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten las contribuyentes relacionadas con la presentación de declaraciones, requerimientos, imposición de multas, solicitudes, avisos al Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, avisos a los padrones previstos en la legislación fiscal y créditos fiscales, siempre que no constituyan resolución vinculante, no versen sobre la aplicación o interpretación de normas jurídicas y no se trate de una autorización particular;
 - LXIV. Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como verificar la compensación de cantidades a favor de los contribuyentes;

- LXV. Requerir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado, conforme a lo previsto los artículos 38 del Código Fiscal del Estado y 41 del Código Fiscal de la Federación;
- LXVI. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas;
- LXVII. Solicitar datos, informes o documentos y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación;
- LXVIII. Ordenar y sustanciar el procedimiento de verificación física de los requisitos para la obtención o modificación de Licencias de Bebidas Alcohólicas conforme a la Ley de la materia en el Estado;
- LXIX. Ordenar y sustanciar el procedimiento de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- LXX. Imponer las sanciones previstas en la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- LXXI. Ordenar el decomiso de bebidas alcohólicas y suscribir los acuerdos para su destrucción, en los casos que señale la Ley y Reglamento en la materia.

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE JOSE MARIA MORELOS.

OBJETIVO:

Aplicar y vigilar el exacto cumplimiento de la Normatividad en materia fiscal, para lograr las metas recaudatorias y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes.

FUNCIONES:

- I. Vigilar y cotejar que los contribuyentes del estado de Quintana Roo, cumplan con sus obligaciones fiscales comprobando la inscripción, modificación y baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, el alta correspondiente a las actividades que le generan contribuciones, la obtención de Licencias de Funcionamiento, la presentación de sus declaraciones y el pago de sus contribuciones de conformidad al procedimiento de inspección previsto en la Legislación Fiscal.
- II. Vigilar que se cumpla y aplique lo dispuesto en la Ley que Establece las Bases de Apertura y Cierre de las Casas de Empeño o Préstamo en el Estado de Quintana Roo.
- III. Investigar y diagnosticar el origen del incumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes en relación a contribuciones Estatales, Federales y Municipales coordinados para abatir la informalidad.



- IV. Recibir solicitudes de declaraciones, datos, informes o documentos relativos a los tramites de devoluciones de pagos de los indebido.
- V. En conjunto con las Direcciones de Recaudación Foráneas, observar y determinar las causas del incumplimiento de las obligaciones fiscales ya sean Estatales, Federales y Municipales coordinadas, a fin de determinar áreas de oportunidad y mejoras respecto a la cultura contributiva e incremento de recaudación.
- VI. Diseñar y simplificar en conjunto con el director de Recaudación los procesos de recaudación de ingresos estatales.
- VII. Realizar invitaciones masivas por sector, tipo o distribución geográfica de contribuyentes, relativos al programa de cumplimiento de obligaciones fiscales, incluyendo a los contribuyentes incumplidos.
- VIII. Realizar comunicados a los contribuyentes, así como las acciones necesarias para promover el cumplimiento de la presentación de declaraciones y pago de los montos determinados, así como de los créditos fiscales a su cargo sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación.
- IX. Recibir declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación que presenten los contribuyentes, retenedores, recaudadores o cualquier tercero, por estar obligados de conformidad con las disposiciones fiscales.
- X. Conforme a las disposiciones fiscales aplicables condonar hasta un 50% las multas Fiscales Estatales, Federales y Municipales coordinados.
- XI. Coordinar con el Director de Recaudación la cancelación de créditos fiscales Federales, Estatales y Municipales coordinados, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
- XII. Registro y controlar los ingresos que se recauden en cada uno de los rubros sean Federales, Estatales y Municipales coordinados y remitir la documentación a la unidad administrativa responsable de los registros contables en los plazos y condiciones establecidos.
- XIII. Coordinar con el Director de Recaudación las Solicitudes dirigidas a las instituciones de seguridad social y entes públicos involucrados, información en materia de contribuciones Fiscales para la verificación de las contribuciones Federales, Estatales y de dichas instituciones conforme a los convenios respectivos.
- XIV. Realizar los trámites y resolver solicitudes de aclaración de contribuyentes relacionados con declaraciones, requerimientos, imposiciones de multa, solicitudes avisos al registro estatal o federal de contribuyentes, avisos de los padrones previstos en la legislación fiscal y créditos fiscales, siempre que no constituyan resolución vinculante, no verse sobre la aplicación o interpretación de normas jurídicas y no sea una autorización particular.
- XV. coordinar y Sustanciar el procedimiento de verificación física respecto a los requisitos para obtener o modificar la licencia de Bebidas Alcohólicas conforme a la ley de la materia.

Coordinar y sustancias el procedimiento de inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de ley en materia de bebidas alcohólicas.